



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA 1ª CONVOCATORIA DE 2024 DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL PARA RECONOCER EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL (BORM Nº 270 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023), POR EL QUE SE PUBLICAN LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS.

El Tribunal de las pruebas convocadas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de carretera, PRIMERA convocatoria de 2024, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Resolución de 10 de noviembre de 2023, ha dado vista de los ejercicios a los suspensos y tras finalizar el periodo de reclamaciones, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se realiza el viernes 02 de febrero de 2024, de 10:00 h a 12:00 de la mañana, la revisión de examen a los alumnos que no han aprobado en las listas provisionales, presentándose los siguientes alumnos a revisión de examen:

NIF	ESPECIALIDAD	NOMBRE	APELLIDOS
Z1368****	Mercancías	Celso Octavio	Cárdenas Agostinelli
60100****	Mercancías	Carlos Eduardo	Núñez Agreda
23827****	Mercancías	José Antonio	Martínez Sánchez
60120****	Mercancías	Vicente	Escobar Torrico
Y9026****	Mercancías	Milton Alonso	Toaza Viturco

Tras la revisión de exámenes no se produce ninguna modificación de las calificaciones obtenidas en la corrección automática del examen.

SEGUNDO.- Se ha presentado una reclamación por escrito a las notas provisionales por parte del alumno ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ con NIF 23827901Q, solicitando la revisión de la revisión de las preguntas 49, 74 y 81 de la especialidad de mercancías. Tras reunirse el Tribunal Calificar, se determina lo siguiente:

- Pregunta 49.- El examinando reclama lo siguiente “se debería aclarar en la redacción las condiciones del conductor, ya que si éste no las requiere, todo será responsabilidad suya. Por lo cual, opción “B” debería ser correcta”. Esta cuestión se detalla en el artículo 138, punto 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes





Terrestres, a la luz del cual, el Tribunal calificador mantiene como respuesta correcta de la pregunta la “C”, por lo que no procede modificación alguna.

- Pregunta 74.- El examinando reclama lo siguiente “reclamo una mala redacción del enunciado ya que hace entender en cuantos km se debe sobrepasar de la máxima permitida para que sea delito y no a qué velocidad debe sobrepasar”. Esta pregunta se determina en el artículo 379, punto 1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Visto el mencionado precepto, el Tribunal Calificador determina seguir dando como válida la respuesta “B” en esta pregunta, no apreciando ninguna deficiencia en la redacción de la pregunta.
- Pregunta 81.- El examinando reclama lo siguiente “en la plantilla da por correcta la opción “B” y reclamo una mala elección de la respuesta ya que según la normativa de conducción eficiente, es correcto reducir la velocidad antes de una bajada pero se debe hacer usando los ralentizadores, por lo cual la opción “A” debería ser correcta, ya que en muchos de los test lo ha sido ahí”. En la redacción del enunciado de la pregunta se cuestiona sobre lo que se debe hacer ANTES de iniciar la bajada, no DURANTE la misma. Es por ello que la respuesta “B” es la correcta, ya que se debe desacelerar el vehículo para iniciar la bajada en las mejores condiciones posibles. No obstante, dado que el uso del ralentizador podría ser uno de los medios a utilizar para lograr dicha desaceleración, el Tribunal Calificador decide dar por válidas las respuestas “A” y “B” en esta pregunta.

TERCERO.- Se realiza una nueva calificación de los ejercicios en la especialidad de mercancías teniendo en cuenta la modificación de la pregunta 81, en la que se dan por válidas las respuestas “A” y “B”, según la cual consiguen alcanzar la calificación de APTOS los siguientes examinandos que en notas provisionales constaban como NO APTOS, no produciéndose ningún cambio entre los examinandos que en notas provisionales constaban como APTOS.

- HAMZA EL JADAoui (X9501****)
- ABDELLAH ANOUGMAR GOURGANE (13370****)
- MOHAMMED LAKHAL ZAID (55538****)
- JOSE ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ (23827****)

CUARTO.- En las especialidades de viajeros, ampliación de viajeros y ampliación de mercancías no se produce ninguna variación respecto de las notas provisionales, por lo éstas pasan directamente a definitivas.

QUINTO.- Elevar a la Dirección General de Movilidad y Transportes la relación definitiva de aspirantes que han resultado APTOS para el reconocimiento del cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de la quinta convocatoria de 2023.

Contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sin perjuicio





Región de Murcia
Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

Dirección General de Movilidad y Transportes

www.carm.es/cpt/

de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
(Documento firmado electrónicamente)
José Alberto García Elskamp

05/02/2024 12:23:48

GARCIA ELSKAMP, JOSE ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0f6444cc-419-7f02-301c-0050569b6280

